



Carta N° 112-2024/DE/COMEXPERU

Miraflores, 02 de mayo de 2024

Congresista

CESAR REVILLA VILLANUEVA

Presidente de la Comisión de Economía,
Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República

Presente. -

Ref.: Proyecto de Ley N° 7390/2023-CR

De nuestra consideración:

Por la presente carta es grato saludarlo y dirigirnos a usted a nombre de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú, una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios (libre empresa, libre comercio y promoción de la inversión privada) por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a su disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

En esta oportunidad, hacemos de su conocimiento la posición de ComexPerú sobre el proyecto de ley en referencia (en adelante, “el Proyecto”), mediante el cual se impulsa y promueve la reactivación económica, la inversión responsable, el crecimiento sostenible y la competitividad de la industria de publicidad exterior.

Al respecto, nuestra posición es a favor del Proyecto, ya que propone que las autorizaciones para instalar elementos de publicidad exterior (EPE) tengan vigencia indeterminada, siempre y cuando no se modifiquen sus características técnicas, lo que brinda mayor competitividad al sector, sobre todo a las Mypes.

Sin embargo, consideramos importante considerar las siguientes precisiones:

1. Las obligaciones de contar con un seguro de responsabilidad civil y con un instrumento financiero a favor de la entidad autorizadora deben analizarse en función a criterios de proporcionalidad, ubicación y características físicas de los EPE. De lo contrario, estas obligaciones podrían vulnerar la competitividad del sector publicidad, sobre todo en el caso de las Mypes. En ese sentido, recomendamos a su despacho que estos requisitos sean exigibles solo para los casos en los que los EPE luminosos o iluminados se encuentren instalados en bienes de dominio público.
2. Se debe clarificar si la definición de EPE hace referencia a los anuncios luminosos o iluminados, o también a los que no cuentan con estas características, considerando un significado general de los EPE. Así, la precisión específica en la



definición de EPE debe ser formulada de tal manera que se refiera a los que siempre tengan la característica de ser iluminados o luminosos.

3. Se debe definir a quiénes se aplica el régimen que se propone, ya que, de la revisión del articulado, ello no queda claro. Así, primero se refiere a las Mypes y luego a la industria de publicidad en general. Nuestra sugerencia, en base al principio de igualdad, es que la referencia se haga a la industria en general, modificando el inciso primero del artículo 4° a lo siguiente: “las licencias y/o autorizaciones para EPE luminosos o iluminados, tienen vigencia indeterminada (...)”.

En el documento adjunto desarrollamos con mayor detalle estas precisiones, que esperamos se consideren al dictaminar. Asimismo, nos ponemos a disposición de su despacho para, en caso sea necesario, compartir más información y evidencia sobre la materia.

Sin otro particular, nos valemos de la ocasión para reiterarle nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jessica Luna Cárdenas
Directora Ejecutiva

OPINIÓN LEGAL

PROYECTO DE LEY N° 7390/2023-CR LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA INDUSTRIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

1. Mejora en requisitos para los elementos de publicidad exterior (EPE).

La Ley N° 31316, Ley de prevención y control de la contaminación lumínica (en adelante, “la Ley”) dispone que los titulares de EPE luminosos e iluminados deben cumplir con lo siguiente:

- Contar con un seguro de responsabilidad civil regulado por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), que permita cubrir los costos de cualquier accidente provocado durante la instalación, operación, retiro o disposición final de los EPE.
- Presentar un instrumento financiero regulado por la SBS a favor de la entidad que otorga la autorización que habilita los EPE, con la finalidad de garantizar el costo que acarree el retiro de la estructura, en caso el titular se declare en insolvencia y no pueda retirarlo.

El Proyecto recoge también estas disposiciones dentro de su articulado. Sin embargo, sugerimos evaluar el impacto que estas obligaciones puedan llegar a tener en las empresas, afectando su competitividad. Se torna más delicado para el caso de las Mypes y los negocios pequeños, como bodegas, boticas o restaurantes, que hacen uso de los EPE para identificar su establecimiento y están instalados en predios de propiedad privada.

Un mejor criterio para establecer requisitos, en línea con lo anterior, es que estas obligaciones se determinen para los EPE que, por el tamaño, tipo, riesgo o cualquier otra característica, lo requieran; y considerando su ubicación, encontrándose este en la vía pública o en bienes de dominio público, donde amerite ser exigido.

El legislador debe tomar en cuenta que si lo que se busca asegurar es el potencial resarcimiento frente a daños contra terceros o bienes públicos, existiría una justificación para este tipo de obligaciones en cuanto a los EPE ubicados en la vía pública o que sean de dominio público, donde existe mayor riesgo de generar daños a terceros y a su patrimonio, e incluso al patrimonio estatal. Esto, por ejemplo, ocurre con la regulación emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien solo solicita un seguro de responsabilidad en caso los EPE se encuentren en espacios de dominio público¹.

2. Sobre la vigencia de autorizaciones de los EPE.

Actualmente, bajo las disposiciones de la Ley, las autorizaciones emitidas por la autoridad competente para la habilitación de los EPE tienen una vigencia de tres años. Es decir, la autorización caduca solo por el traspaso del tiempo, lo que obliga al

¹ Ordenanza N° 2348-2021/MML.

administrado a realizar un nuevo procedimiento de renovación, presentación de requisitos y pago de una nueva tasa por derecho de trámite por cada anuncio cada tres años.

Lo anterior implica un mayor tiempo de trámite y costo para el sector privado, siendo más notorio en las Mypes, tomando en cuenta que podría restarles competitividad. Es así como saludamos la iniciativa del Proyecto de determinar una vigencia indeterminada de estas autorizaciones, en tanto no se modifiquen las características técnicas específicas de los EPE. Se protegen, así, principios de simplificación administrativa, así como la labor fiscalizadora de los gobiernos locales, los cuales cuentan con competencias sancionatorias en casos de incumplimiento.

Es importante señalar que, según los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI en materia de anuncios publicitarios², si las condiciones físicas del anuncio no han sufrido alguna variación, no debería renovarse el anuncio.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por dicha entidad, no corresponde la imposición de cobros a los administrados por el solo transcurso del tiempo de la autorización, en tanto los cobros deben estar fundamentados en función al costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado (que, en este caso, sería el espacio en el que se encuentra el EPE, entendiendo que no ha sufrido variaciones).

Por tanto, resulta razonable y coherente con el ordenamiento que el Proyecto determine una vigencia indeterminada de los EPE, con cargo a la fiscalización posterior y sanción por parte de los gobiernos locales.

3. Mejora regulatoria.

El análisis de impacto regulatorio (AIR) es una metodología adoptada por los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que busca que las normas y regulaciones sean efectivas y eficientes, es decir, que logren los objetivos trazados al menor costo posible y tengan efectos negativos mínimos, considerando principios como los de necesidad, proporcionalidad y mínima intervención. En el caso peruano, este estándar se introdujo en nuestro sistema jurídico mediante el Decreto Legislativo N° 1448, como parte de la denominada "mejora de la calidad regulatoria" en el Poder Ejecutivo, y posteriormente mediante el Decreto Legislativo N° 1565, Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

La contraparte parlamentaria de esta mejora regulatoria se dio mediante la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020-2021-CR, que dispuso la modificación de diversos artículos del Reglamento del Congreso de la República (en adelante, "el Reglamento"), incluyendo en la práctica parlamentaria determinadas disposiciones que obedecen a los estándares del AIR.

Entre estas, resaltamos lo referido a la presentación de las propuestas legislativas. El artículo 75° del Reglamento dispone expresamente que las propuestas deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los

² Resolución N° 050-2024/CEB-INDECOPI.

fundamentos de la propuesta, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar, así como el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

Lo anterior garantiza que las propuestas de ley se formulan con debido sustento y evidencia, con altos niveles de calidad, lo que mejorará su debate y, de ser viable, su aprobación.

De una interpretación sistemática del articulado pareciera que solo se buscan imponer requisitos para los EPE luminosos e iluminados, y no respecto de aquellos que no cuentan con dicha característica. En ese sentido, sugerimos al legislador definir de manera más precisa si las condiciones aplican solo a los EPE luminosos o iluminados, así como clarificar si la definición de EPE hace referencia a los anuncios luminosos o iluminados, o también a los que no cuentan con estas características, considerando un significado general de los EPE.

Por otro lado, de la lectura de los artículos 2 y 4.1 del Proyecto, resulta complicado identificar a quiénes se le aplicaría la Ley, pues se hace mención tanto a los contribuyentes del régimen Mype, así como a la industria de la publicidad exterior, respectivamente. En tal sentido, recomendamos que, para promover la igualdad, en caso de aprobarse el Proyecto, se aplique para todos los titulares de los EPE luminosos o iluminados (siempre que se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación de los artículos referidos).

Saludamos, finalmente, que el Proyecto realice un efectivo análisis costo – beneficio, tomando en cuenta los lineamientos del INDECOP y lo establecido por el ordenamiento en general; así como los efectos directos que acarrearía su aprobación. Es necesario que este espíritu de análisis regulatorio sea extendido por todas las autoridades estatales, en aras de mejorar la calidad normativa del país.

4. Conclusiones.

Si bien estamos a favor de la aprobación del Proyecto, consideramos importante considerar las siguientes precisiones:

- Las obligaciones de contar con un seguro de responsabilidad civil y con un instrumento financiero a favor de la entidad autorizadora deben analizarse en función a criterios de proporcionalidad, ubicación y características físicas de los EPE. De lo contrario, estas obligaciones podrían vulnerar la competitividad del sector publicidad, sobre todo en el caso de las Mypes. En ese sentido, recomendamos a su despacho que estos requisitos sean exigibles solo para los casos en los que los EPE luminosos o iluminados se encuentren instalados en bienes de dominio público.
- Se debe clarificar si la definición de EPE hace referencia a los anuncios luminosos o iluminados, o también a los que no cuentan con estas características,

considerando un significado general de los EPE. Así, la precisión específica en la definición de EPE debe ser formulada de tal manera que se refiera a los que siempre tengan la característica de ser iluminados o luminosos.

- Se debe definir a quiénes se aplica el régimen que se propone, ya que, de la revisión del articulado, ello no queda claro. Así, primero se refiere a las Mypes y luego a la industria de publicidad en general. Nuestra sugerencia, en base al principio de igualdad, es que la referencia se haga a la industria en general.